

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho informando que COLPENSIONES no contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARLOS VICENTE TUTISTAR BENAVIDES
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00321-00
Tema:	CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado en detalle la presente actuación, sería del caso tener por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de no ser porque se observa que el escrito inicial debió ser inadmitido por no cumplir con los presupuestos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS., en los siguientes aspectos:

1. De adecuarse el **poder** por cuanto el memorial arrimado con la demanda confiere facultad al profesional del derecho para representar los intereses del actor ante el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
2. La demanda debe indicar el Juez al que se dirige. Lo anterior teniendo en cuenta que el escrito inicial se encuentra dirigido al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Cali (artículo 25 núm. 1 del CPTSS).
3. Debe indicarse en la demanda la clase de proceso. (Art. 25 núm. 5 del CPTSS).
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del CPTSS, se requiere a la parte demandante a efectos que aporte el escrito contentivo de la **reclamación administrativa** y su respectiva constancia de radicación ante COLPENSIONES.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien, a folio 8 del cuaderno 1 del expediente digital obra una reclamación de fecha 14/06/2021 relacionada con la liquidación de la indemnización sustitutiva, no se allegó por parte del profesional del derecho, aquella relacionada con la pretensión No. 1 del escrito inicial encaminada a que la AFP demanda proceda a calificar la perdida de capacidad laboral.

5. No se cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, en el entendido que, en el presente asunto la

estimación de la cuantía no es necesaria para fijar la competencia, dado que la pretensión principal está encaminada a obtener la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Por las anteriores razones, se modificará el numeral SEGUNDO del auto No. 3114 del 14 de diciembre de 2020, en consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos **presentándola nuevamente en forma integral y corregida**, so pena de rechazo.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No. 3114 del 14 de diciembre de 2020, para en su lugar, **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **057** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16/05/2022**

Daira F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeeacee36ff61461ba478a5d6ac0b8f90810a57e2aaae9563e5b0ab9d6c9489**

Documento generado en 13/05/2022 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>